



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-459-10-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo referente al control social, las siguientes *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“...El concurso de méritos y oposición será*



organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”;

- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”*;
- Que,** mediante Oficio No.362 A-GADMSMU de fecha 17 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Miguel de Urucuquí, solicita la conformación y acreditación de la Veeduría Ciudadana para: *“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición del Registrador de la Propiedad del Cantón San Miguel de Urucuquí”*, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-001-25-08-2015, de fecha 25 de agosto de 2015 el Pleno del CPCCS resolvió en el *“Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Miguel de Urucuquí”*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría integrada por Gladys Yolanda Barahona Guevara, Elsa Patricia Arias Paillacho, Patricio Alfarito Delgado, Luis Edmundo Alcuaser Rodríguez (Coordinador) cuyo objeto fue *“Vigilar el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Miguel de Urucuquí”*, provincia de Imbabura;
- Que,** en el informe final de la veeduría para *“Vigilar el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Miguel de Urucuquí”* provincia de Imbabura, suscrito por los veedores Gladys Yolanda Barahona Guevara, Elsa Patricia Arias Paillacho, Patricio Alfarito Delgado, y Luis Edmundo Alcuaser Rodríguez (Coordinador), se señala las siguientes conclusiones: *“Se dio cumplimiento a cabalidad con el cronograma establecido para el concurso de Méritos y Oposición; Se dio cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 019-NG-DINARDAP 2015; y, Se puede enaltecer la coordinación y la apertura del GAD*

A

Municipal del San Miguel de Urucuquí, para que los ciudadanos podamos ejercer nuestro derecho de realizar Control Social”; Así como también se señala como recomendación la siguiente: “Que se continúe impulsando los derechos de Control Social y otros ciudadanos sean parte de las veedurías ciudadanas; y, Que el CPCCS y el GAD Municipal de Urucuquí organicen una escuela de Formación Ciudadana y puedan participar activamente más personas”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0683-M, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final e Informe Técnico, elaborado por la servidora Amparito Morocho para "Vigilar el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Miguel de Urucuquí" provincia de Imbabura, señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De acuerdo a las dos recomendaciones de los señores veedores “Que se continúe impulsando los derechos de Control Social y otros ciudadanos sean parte de las veedurías ciudadanas”; y, “Que el CPCCS y el GAD Municipal de Urucuquí organicen una escuela de Formación Ciudadana y puedan participar activamente más personas”. La Subcoordinación Nacional de Control Social, sugiere al Pleno del CPCCS, impulsar procesos de formación ciudadana mediante Escuelas de Formación con Promoción de la Participación, en coordinación con el GAD Municipal de Urucuquí, para fomentar espacios de Participación Ciudadana y Control Social, ya que existe la predisposición ciudadana e Institucional; y, Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir al GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urucuquí, Provincia de Imbabura, 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, y el informe técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente con el GAD de San Miguel de Urucuquí impulsen y fomenten espacios de Participación ciudadana y Control Social para que salvo mejor criterio, el GAD acoja la recomendación de los veedores, se difundan los concursos públicos, para conocimiento de la ciudadanía, a fin de que esté informada y a tiempo, pueda participar en procesos de vigilancia social”; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0590-M, de fecha 30 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para "Vigilar el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Miguel de Urucuquí", en el cual se señalan las siguientes recomendaciones *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe*

técnico de la veeduría encargada de “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUI, PROVINCIA DE IMBABURA”; 2. Sobre la recomendación de los veedores acerca de que el CPCCS y el GAD Municipal de Urququi organicen una Escuela de Formación Ciudadana a fin de que puedan participar activamente más personas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, por tratarse de un asunto de orden técnico recomienda que sea la Subcoordinación de Participación Ciudadana la que analice la posibilidad de implementar con el GAD municipal en mención, este y otros mecanismos conjuntos que incentiven el ejercicio de la participación ciudadana; 3. En relación con lo expresado en los párrafos segundo y tercero de las recomendaciones del informe técnico emitido por la Subcoordinación de Control Social, se recomienda remitir una copia del Informe Final de la Veeduría al GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, Provincia de Imbabura, a fin de que se analice la implementación de las recomendaciones expresadas por la veeduría ciudadana; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS; y, 5. Finalmente según lo establecido en el artículo 30 literal d) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se declare la conclusión de la misma, por cumplimiento del objeto al haberse realizado la designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Urququi, provincia de Imbabura”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Urququí”, provincia de Imbabura, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0683-M, de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0590-M, de fecha 30 de diciembre de 2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Acoger las observaciones y recomendaciones señaladas por los veedores; y, remitir una copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Urququí”, al GAD Municipal de Urququí a fin de que acojan las recomendaciones emitidas por los veedores.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de

méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Urququí"; y, a la Delegación Provincial de Imbabura para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Urququí, a la Coordinación Nacional de Comunicación; y, a la Delegación Provincial de Imbabura, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

